



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-37/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de nueve (09) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta y un minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Lucrecio Sotelo Ruiz**, en su carácter de Delegado del Instituto Nacional de Migración en Puerto Peñasco, Sonora, por la utilización indebida de recursos públicos que afectan la imparcialidad y equidad en la contienda en la contienda electoral, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra del partido político **MORENA**, por su responsabilidad en la modalidad de **culpa in vigilando**.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"1.- Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inició el día 07 de septiembre de 2020.

2.- Es un hecho público notorio, que el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO mediante declaración hecha al diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-la-gubernatura-de-sonora> con fecha 01 de octubre de este año, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia su manifiesto interés en contender por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027.

3.- Que el día 18 de octubre de 2020, a través del perfil público Morena Sonora de la red social FACEBOOK, se transmitió a través de esta plataforma lo que se denominó "Conferencia de prensa del Consejo y Comité Estatal de Morena Sonora", misma que puede ser vista en la dirección electrónica que a continuación se cita <https://es-la.facebook.com/morenasonoraoficial/videos/400094927667678/>, y de la

cual se agrega la siguiente imagen, con el objeto de corroborar la denominación del evento realizado.

(...)

En dicho evento, se emitieron mensajes que dejan de evidencia la intención clara y evidente del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, por contender al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ya que de la transcripción del mensaje transmitido se advierte lo siguiente:

Minuto 1:50 al 3:46 de la transmisión en vivo del evento "Conferencia de prensa del Consejo y Comité Estatal de Morena Sonora"

(...)

4.- Que en fecha 01 de diciembre de 2020, el hoy denunciado quien se ostenta en la red social FACEBOOK, como LUCAS SOTELO, publicó en su perfil público una imagen donde se pueden observar sobres que se identifican con secciones electorales correspondientes a las correspondientes a la localidad de Puerto Peñasco, Sonora, acompañadas del mensaje "Ya das años gozando del esfuerzo y trabajo en equipa la 4t amlo y continuamos con el proyecto de mi estimada dr durezo", mismo que se advierte de la imagen que a continuación se inserta.

(...)

5.- Es un hecho público y notorio que el hoy denunciado C. LUCRECIO SOTELO RUIZ, a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados en fecha 01 de diciembre de 2020 y a la presentación de la presente denuncia, ostenta el cargo de DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN PUERTO PEÑASCO, SONORA.

Es por lo anterior, que el hoy denunciado al haber realizado actividades a favor de un partido político o como es el caso del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO; quien ha quedado establecido en la presente denuncia, expresó sus intenciones de contender al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA; en días y horas hábiles del servicio público se actualiza la prohibición de utilizar recursos públicos para dichos fines y por lo tanto la sanción en virtud de la utilización indebida de recursos públicos que afectan la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, la cual se encuentra contenida en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 275 fracción IV, de la ley estatal electoral, mismos que a la letra establecen:

(...)

6.- De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido político MORENA, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus precandidatos, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe:

(...)"

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la posible comisión de actos transgresores de las normas sobre propaganda política electoral contenida, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Luis Donaldo Colosío y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la que se acredita al denunciante como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano **Lucrecio Sotelo Ruiz**, en su carácter de Delegado del Instituto Nacional de Migración en Puerto Peñasco, Sonora, por la utilización indebida de recursos públicos que afectan la imparcialidad y equidad en la contienda en la contienda electoral, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra del partido político **MORENA**, por su responsabilidad en la modalidad de culpa in vigilando.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Informe de Autoridad. - El cual deberá rendir el Instituto Nacional de Migración, con el objeto de que informe a esta Autoridad Electoral, si en el día en que se suscitaron los hechos denunciados, es decir, el día 1 de diciembre de 2020, el C. LUCRECIO SOTELO RUIZ, ostentaba algún puesto o cargo en dicho instituto.

(...)

2.- Documental Técnica.- Consistente en la nota periodística publicada en el diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-la-gubernatura-de-sonora>, con fecha 01 de octubre de este año, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número 2 del presente escrito.

(...)

3.- Documental Técnica.- Consistente en el video reproducción de la "Conferencia de prensa del Consejo y Comité Estatal de Morena Sonora", transmitida en vivo el día 18 de octubre de 2020, a través del perfil público Morena Sonora de la red social FACEBOOK, misma que puede ser vista en la dirección electrónica que a continuación se cita <https://es-la.facebook.com/morenasonoraoficial/videos/400094927667678/>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número 3 del presente escrito.

(...)

4.- Documental Privada.- Consistente en impresión de la imagen publicada el día 1 de diciembre de 2020, a través de la red social FACEBOOK, en el perfil público del hoy denunciado, quien se ostenta como LUCAS SOTELO, misma que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.facebook.com/lucas.sotelo.923>, con la que se

acreditan los hechos marcados con el punto número 4 del presente escrito.

(...)"

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Sin embargo, por lo que hace al medio de prueba ofrecido por el denunciante referente a la prueba de informe de autoridad, se advierte del mismo, que implica auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 (párrafo segundo) del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 (párrafo segundo) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general, por tanto el informe ofrecido, no es admisible en el procedimiento que se instruye. En consecuencia, lo procedente es desechar la prueba "Informe de autoridad", ofrecida por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia.

Del mismo modo, atendiendo a lo solicitado por el denunciante en el referido apartado de pruebas y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones mencionadas en el referido apartado, remitiéndose únicamente a lo que tenga relevancia con los hechos materia de la controversia.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Lucrecio Sotelo Ruiz, en su carácter de denunciado, sin embargo, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, por lo que conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección

Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley

Por otra parte, se ordena emplazar al partido político Morena a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente.

Por otra parte, de la lectura de la denuncia interpuesta se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares, al tenor de lo siguiente *"Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, imponga al denunciado, el C. LUCRECIO SOTELO RUIZ, las medidas cautelares tendientes a garantizar se abstenga de realizar actividades propias del partido político MORENA en días y horas hábiles y con utilización de recursos públicos."*

En ese orden, tenemos que del contenido del artículo 21, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se desprende que deben tomarse en cuenta las siguientes circunstancias para adoptar medidas cautelares:

- a) La probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela durante la tramitación del procedimiento; y
- b) El temor fundado de que, en tanto se provea la tutela jurídica efectiva, se afecte el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

Además, según el artículo en cita, la adopción de dichas medidas deben justificarse en:

- I.- La irreparabilidad de la afectación.
- II.- La idoneidad de la medida.
- III.- La razonabilidad.
- IV.- La proporcionalidad.

Por otra parte, también la ley reglamentaria en mención, establece las causas de improcedencia de la medida cautelar, como lo señala el artículo 25, cuyo texto se transcribe:

"Artículo 25.

- 1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

I. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;

II. De la investigación preliminar realizada, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

III. Sea frívola; y

IV. Ya exista pronunciamiento sobre las circunstancias que motiven la solicitud”.

Ahora bien, se advierte de la solicitud de mérito que resulta improcedente la solicitud sobre la aplicación de una medida cautelar, tomando como base lo dispuesto en la fracción I, del artículo 25, del Reglamento referido, en virtud de que la solicitud relativa a que se abstenga de realizar actividades propias del partido político MORENA en días y horas hábiles y con utilización de recursos públicos, se refiere a hechos difusos y genéricos de realización futura e incierta, de modo que para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Derivado de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, estima notoriamente improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por la parte denunciante por la actualización del supuesto previsto en la fracción I, del artículo 25, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales; en consecuencia, lo procedente es, según su numeral 2, desechar de plano la solicitud planteada, y girar oficio notificando dicha determinación a la Presidencia de la Comisión Permanente de Denuncias, y al solicitante de manera personal.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Luis Donaldo Colosio y calle Kennedy, número 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad y el correo electrónico scuellar75@hotmail.com; asimismo, se autoriza al Licenciado Héctor Francisco Campillo Gámez para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-37/2021.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.


De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a

las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

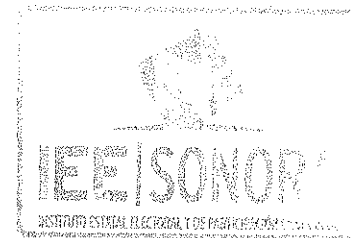


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-37/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas treinta y un minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.



NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA